

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 287/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

FECHA : **13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-1501-II-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-1238-II-NE	01-2020	12-2020

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2193, de fecha 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Minera HMC S.A., titular del establecimiento Michilla, respecto a la eventual ejecución de las acciones asociadas a su Programa de Monitoreo.

Que, tras la revisión de los canales formales utilizados por esta Superintendencia para la recepción de documentos requeridos a los regulados, se constató que Minera HMC S.A. no presentó los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 2193/2021.

Que, a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de las acciones requeridas a la empresa, es posible presumir su ejecución a partir del comportamiento que el titular ha observado durante los 24 meses posteriores al requerimiento de información, referido a los autocontroles para el periodo 2021 y 2022, cuyos reportes dan cuenta de la ausencia de nuevos





incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente, pudiendo evaluarse como una conducta posterior positiva mantenida en el tiempo durante los periodos identificados.

Que, considerando el cambio de conducta del titular en cuanto al retorno al cumplimiento ambiental para los periodos identificados en este acto, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

